



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **J.V. REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN**  
Radicación **41001-31-10-001-2007 00661-00**  
Demandante **FERNANDO SANCHEZ BONILLA**  
Discapacitado **JOSE ALFREDO SANCHEZ ROJAS**  
Actuación **Revisión sentencia/ A.I.**

Neiva, Veintiuno (21) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

### 1. ASUNTO:

Procede el Despacho a dar trámite al proceso de revisión de la sentencia de interdicción adoptada en este asunto, conforme lo señala el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

### 2. CONSIDERACIONES:

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019 por medio del cual se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad de mayores de edad, se estableció que en un plazo no superior a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la mentada Ley (26/08/2021), los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación citaran a las personas que cuenten con sentencia anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. La misma revisión podrán solicitarla las personas sometidas bajo medida de interdicción o inhabilitación.

Según lo indicado en el inciso anterior, se debe extraer el expediente del archivo temporal en el cual permaneció hasta la fecha, para proceder a efectuar la mencionada revisión.

### 3. CASO CONCRETO:

La señora **BLANCA INES ROJAS VEGA**, solicitó que mediante sentencia judicial se declarara en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a su hijo **JOSE ALFREDO SÁNCHEZ ROJAS**, la demanda que fue admitida con el lleno de los requisitos de Ley para aquella época, procediéndose con la respectiva vinculación del Ministerio Público.



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Una vez agotadas las etapas procesales y con el recaudo de las pruebas decretadas en el asunto, en sentencia del 24 de junio de 2008 se acogió las pretensiones de la demanda, decisión que fue inscrita en el registro civil de nacimiento de **JOSE ALFREDO SÁNCHEZ ROJAS**

Posteriormente, el señor **FERNANDO SANCHEZ BONILLA**, solicitó ser designado como guardador de su hijo **JOSE ALFREDO BONILLA**, por el fallecimiento el 18 de julio de 2017 de la señora **BLANCA INES ROJAS VEGA**, quien en sentencia del 15 de enero de 2019, fue designado como guardador legítimo de su hijo y como suplente a su hermano **LUIS FERNANDO SANCHEZ ROJAS**.

Entonces, en aras de establecer si **JOSE ALFREDO SÁNCHEZ ROJAS**, requiere o no apoyos conforme a su voluntad y preferencia, en garantía de su derecho a gozar de capacidad legal plena, se requerirá a la Personería Municipal, para que en el término de un mes, alleguen la valoración de apoyos en los que se establezcan los que ella necesite, y el acto o actos jurídicos requeridos, los cuales se encuentran descritos en el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

El informe de valoración requerido deberá contener lo señalado en la Ley 1996 de 2019 para el caso de la revisión de la sentencia:

*a) La verificación que permita conducir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

*b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*

*c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

*d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

*e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*

g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.*

Una vez allegada la valoración requerida, se procederá a citar al declarado interdicto y su guardador, para lo cual se señalará fecha y hora con el fin de determinar si requiere o no los apoyos, tal como lo ordena el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; lo anterior, teniendo en cuenta que el espíritu de la norma es que este procedimiento sea el último recurso, en el entendido que se aplicará solamente para las personas sobre las cuales se acredite que se encuentra absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, pues de lo contrario podría llevar a cabo los apoyos formales a través de acuerdos de apoyo mediante Escritura Públicas ante Notarias o centros de conciliación, el primero ante la necesidad de apoyos leves o el segundo ante los apoyos más fuertes, situación que debe ser analizada por el demandante y el titular del acto jurídico.

Ahora bien, se observa que el solicitante de la revisión de la sentencia de interdicción es **LUIS FERNANDO SANCHEZ ROJAS**, quien informó que el guardador principal nombrado en sentencia del 15 de enero de 2019, señor **FERNANDO SANCHEZ BONILLA**, falleció.

Por lo anterior, se requerirá al señor **LUIS FERNANDO SANCHEZ ROJAS**, para que dentro de los cinco (05) días informe:

- El nombre, identificación, dirección física completa (nomenclatura y ciudad) teléfono y correo electrónico de todas las personas con quienes el señor **LUIS FERNANDO SANCHEZ ROJAS**, tenga cercanía y confianza; indicando el grado de parentesco con consanguinidad o afinidad de ser el caso, confianza (amistad o semejante).
- Señalar, cuáles son los bienes que va adquirir el señor **LUIS FERNANDO SANCHEZ ROJAS**, en el proceso de la sucesión de su progenitor **FERNANDO SANCHEZ BONILLA**, y quienes son los herederos. En caso de existir bienes inmuebles se debe adjuntar el certificado respectivo.



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

- Indicar, si el señor **JOSE ALFREDO SÁNCHEZ ROJAS**, cuenta con alguna pensión por el fallecimiento de sus progenitores.
- Adjuntar el registro civil de defunción del señor **FERNANDO SANCHEZ BONILLA**

A su vez, deberá realizar las manifestaciones contempladas en el artículo 45 en la Ley 1996 de 2019, respecto a las causales de las inhabilidades para asumir el cargo de persona de apoyo transitorio. Para lo anterior, se le concederá el término de quince (15) días.

Igualmente, se le requerirá para que realice rendición de cuentas conforme al inventario de los bienes y/o ingresos que posea el interdicto, junto con los documentos soporte con el fin de citarse a la audiencia de exhibición de cuentas de que trata el Artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Finalmente, se ordenará a la asistente social de este Despacho, llevar a cabo visita socio familiar al lugar de habitación del señor **JOSE ALFREDO SÁNCHEZ ROJAS**, y rinda un informe que permita corroborar la información suministrada por la demandante, así como las condiciones en las que se encuentra actualmente el señor **JOSE ALFREDO SÁNCHEZ ROJAS**, si puede o no darse a entender por cualquier medio o formato posible, manifestar su voluntad, e verificar si advierte alguna situación que derive en vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero; así mismo, de ser posible, identifique el grado de confianza que existe entre éste y la aquí demandante, así como el estado en el que se encuentra actualmente el discapacitado, y si existen otras personas cercanas que eventualmente pueden servir de apoyo, y cualquier otra información que permita complementar el informe de valoración de apoyo aquí ordenado.

Por lo anterior, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL**, que se profirió en el proceso con radicado 41001-31-10-001-2007 00661-00, propuesto por la señora **BLANCA INES ROJAS VEGA**, en favor de su hijo mayor de edad **JOSE ALFREDO BONILLA**, y en consecuencia ordenar la REVISIÓN de la sentencia dictada en sentencia del 24 de junio de 2008, en la cual, se declaró interdicto a este último, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Personería Municipal, para que, en el término de un mes, alleguen la valoración de apoyos en los que se establezcan si **JOSE ALFREDO BONILLA**, requiere la adjudicación judicial de apoyo, en caso, afirmativo, deberá indicar para que actos jurídicos es necesario el apoyo judicial.

**TERCERO: REQUERIR** al señor **LUIS FERNANDO SANCHEZ ROJAS**, para que dentro de los cinco (05) días informe a este Juzgado:

- El nombre, identificación. dirección física completa (nomenclatura y ciudad) teléfono y correo electrónico de todas las personas con quienes el señor **LUIS FERNANDO SANCHEZ ROJAS**, tenga cercanía y confianza; indicando el grado de parentesco con consanguinidad o afinidad de ser el caso, confianza (amistad o semejante).
- Señalar, cuáles son los bienes que va adquirir el señor **JOSE ALFREDO SÁNCHEZ ROJAS**, en el proceso de la sucesión de su progenitor **FERNANDO SANCHEZ BONILLA**, y quienes son los herederos. En caso de existir bienes inmuebles se debe adjuntar el certificado respectivo.
- Indicar, si el señor **JOSE ALFREDO SÁNCHEZ ROJAS**, cuenta con alguna pensión por el fallecimiento de sus progenitores.
- Adjuntar el registro civil de defunción del señor **FERNANDO SANCHEZ BONILLA**

**CUARTO: REQUERIR** a **LUIS FERNANDO SANCHEZ ROJAS**, para que manifieste si se encuentra en las causales de inhabilidades e impedimentos contempladas en el artículo 45 en la Ley 1996 de 2019. Para lo anterior, se le concederá el término de quince (15) días.

**QUINTO: REQUERIR** a **LUIS FERNANDO SANCHEZ ROJAS** para que realice rendición de cuentas conforme al inventario de los bienes y/o ingresos que posea el interdicto, junto con los documentos soporte con el fin de citarse a la audiencia de exhibición de cuentas de que trata el Artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

**SEXTO: ORDENAR** la citación de **LUIS FERNANDO SANCHEZ ROJAS** y **JOSE ALFREDO SÁNCHEZ ROJAS**, para determinar si éste último requiere adjudicación de apoyo.



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**SEPTIMO: ORDENAR VISITA SOCIO FAMILIAR** a la asistente social de este Despacho al lugar de habitación del señor **JOSE ALFREDO SÁNCHEZ ROJAS**, y rinda un informe que permita corroborar la información suministrada por la demandante, así como las condiciones en las que se encuentra actualmente el señor **JOSE ALFREDO SÁNCHEZ ROJAS**, si puede o no darse a entender por cualquier medio o formato posible, manifestar su voluntad, e verificar si advierte alguna situación que derive en vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero; así mismo, de ser posible, identifique el grado de confianza que existe entre éste y la aquí demandante, así como el estado en el que se encuentra actualmente el discapacitado, y si existen otras personas cercanas que eventualmente pueden servir de apoyo, y cualquier otra información que permita complementar el informe de valoración de apoyo aquí ordenado.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** de esta decisión al Ministerio Público para lo de su cargo.

**Notifíquese y cúmplase**



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---